

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se atienden los casos de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, que no cumplen con el criterio de pertenecer a la misma Unidad territorial en la que habita la persona proponente.

Glosario

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria Única	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Manual	Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
DD	Dirección Distrital
DDCD	Dirección Distrital Cabecera de Demarcación
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIPROE 2026	Sistema de Registro de Proyectos de Presupuesto Participativo
UT	Unidad Territorial

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única.
- V. El 16 de enero de 2026, una persona ciudadana presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria Única; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una UT distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Electoral el juicio TECDMX-JEL-2/2026.
- VI. El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local, al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única en lo relativo al registro de proyectos, estableciendo que éste deberá realizarse exclusivamente por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la UT en la que habiten.

- VII.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-013/2026, la modificación a la Convocatoria Única 2026, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.
- VIII.** El 24 de febrero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-018/2026, la modificación de los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de ampliar cinco días el período de registro para garantizar que, en la medida de lo posible, todas las Unidades Territoriales cuenten con al menos dos proyectos registrados para cada ejercicio fiscal.
- IX.** El 04 de marzo de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-023/2026, la modificación de los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación, envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la Convocatoria Única.
- X.** El 11 de marzo de 2026, una vez recibida la mayoría de los proyectos dictaminados por los ODA, la Dirección de Participación revisó la información capturada e identificó 381 proyectos registrados en una UT diferente a la del domicilio de la persona proponente, situación que fue informada al Secretario Ejecutivo.
- XI.** El 12 de marzo de 2026, de conformidad con el numeral 6 de la BASE OCTAVA de la Convocatoria Única, se realizará la publicación de las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD.
- XII.** Que con la finalidad de verificar la información detectada por la Dirección de Participación, el 12 de marzo de 2026, mediante comunicado IECM/SE/DAOD/0969/CE/2026, se solicitó a las DD 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 33, la validación de cada uno de los proyectos registrados en una UT diferente a la del domicilio de la

persona proponente.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia,

rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y

personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
8. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.
9. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral.
10. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados

de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.

12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

En esa tesitura, en el desarrollo de los procesos vinculados con el Presupuesto Participativo pueden presentarse situaciones operativas, técnicas o procedimentales no previstas expresamente en la normativa aplicable, las cuales requieren de determinaciones oportunas que permitan salvaguardar la continuidad del proceso, la certeza jurídica y el ejercicio efectivo del derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones sobre el destino de los recursos públicos.

Ante dicha circunstancia, dadas las atribuciones de seguimiento y supervisión conferidas a la Comisión de Participación, resulta procedente reconocer la facultad que se otorga al colegiado para emitir acuerdos de carácter operativo, interpretativo o complementario que permitan atender y resolver casos no previstos en la normativa aplicable en materia de Presupuesto Participativo, siempre que tales determinaciones se encuentren orientadas a garantizar la adecuada organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana y no contravengan disposiciones legales o acuerdos emitidos por el Consejo General.

Lo anterior se realiza con el propósito de dotar de certeza, oportunidad y eficacia a

las decisiones administrativas necesarias para la implementación del Presupuesto Participativo, permitiendo que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación adopte las determinaciones necesarias para atender circunstancias extraordinarias o no reguladas expresamente, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral y de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo **IECM-ACU-CG-004-2026**.

14. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones, así como conducir las tareas de Coordinación de los Órganos Desconcentrados y apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello. El Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación.
17. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y

elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

18. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

19. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

20. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
 - I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
 - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación

ciudadana;

- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
 - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- 22.** Que con sustento en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
- 23.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

- 24.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 inciso a) y 129, último párrafo, de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas de dicho proceso. Esta convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 25.** Que de acuerdo con los artículos 122, 123 y 129 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral de manera conjunta con las autoridades de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, coadyuvarán en la difusión de la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como de cada una de las etapas de esta.
- 26.** Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Electoral Ciudad de México. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

- 27.** Que de conformidad con el procedimiento previsto para el registro y dictaminación de los proyectos de Presupuesto Participativo, establecido en la Convocatoria Única y en el Manual, las DD realizan la validación de los proyectos en el SIPROE y,

asignan, en su caso, un número de folio. Posteriormente remiten los proyectos al DDCD que los envíe al Órgano Dictaminador de la Alcaldía correspondiente para que éste determine su viabilidad y factibilidad.

- 28.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- 29.** El 16 de enero de 2026, un ciudadano presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una Unidad Territorial distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Electoral el juicio TECDMX-JEL-2/2026.
- 30.** Que en cumplimiento a la sentencia TECDMX/JEL-2/2026, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026, por la cual se modificó la Convocatoria Única, con el fin de establecer que los proyectos debían corresponder a la UT en la que habita la persona proponente, salvo en el caso de personas en prisión preventiva y residentes en el extranjero, quienes pueden registrar proyectos en la UT de su preferencia.
- 31.** Que el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-018/2026, por el que se modificaron los plazos establecidos para el registro y trámite de los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria Única, con la finalidad de favorecer un mayor registro de proyectos por parte de la ciudadanía.

Asimismo, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2026, se aprobaron modificaciones a los plazos establecidos para la dictaminación, re-dictaminación,

envío, publicación, medios de impugnación, aleatorización para asignar el número de identificación y difusión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, previstos en las BASES OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de la referida Convocatoria.

En ese sentido, los ajustes tuvieron como propósito permitir una mayor participación ciudadana en el registro de proyectos y, al mismo tiempo, garantizar que los Órganos Dictaminadores de Alcaldía contaran con el tiempo necesario para realizar el análisis técnico y la dictaminación correspondiente; sin embargo, la reorganización de las etapas del procedimiento implicó la reducción de los tiempos disponibles para que las áreas del Instituto realizaran determinadas actividades de revisión, verificación y validación de la información registrada en el SIPROE, circunstancia que resulta relevante para el análisis de las inconsistencias detectadas durante el desarrollo del proceso.

- 32.** Que este año se recibieron 36,944 solicitudes de registro de proyectos de presupuesto participativo que, conforme al procedimiento debieron verificarse para asignarles folio y ser susceptibles de remitirse a los ODA. Asimismo, que los resultados de la dictaminación se deberán publicar las dictaminaciones en la Plataforma Digital y en los estrados de las DD el 12 de marzo de 2026.
- 33.** Que en cumplimiento de lo mandatado por el Consejo General, la Dirección de Participación realizó las siguientes acciones:
- a) Solicitó a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos la publicación de un aviso en la ventana inicial de SIPROE para informar a las personas interesadas el criterio de registro de proyectos;
 - b) Modificó los formatos de registro F1 para incorporar una “Manifestación de residencia” en que la persona señalara que reside en la UT en que registra el proyecto, mismos que fueron difundidos entre las Direcciones Distritales y en el Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
 - c) Elaboró una Guía de Validación de proyectos, misma que fue remitida el 6 de febrero de 2026 a las Direcciones Distritales, mediante el correo Alcance IECM/SE/DAOD/0402/CE/2026;

- d) El 15 de febrero, organizó sendas pláticas informativas con las DD para informar sobre el procedimiento de validación conforme a la Guía.
- e) Estableció en el Manual de Usuario del Sistema para el perfil Distrital la necesidad de revisar que los proyectos fueran registrados en la misma UT del domicilio de residencia de la persona proponente;
- f) El 7 de marzo de 2026, se remitió a las DD un comunicado para girar instrucciones respecto de la publicación del listado de proyectos registrados, señalando que se debía realizar una verificación y confirmación que los proyectos sometidos a publicación son coincidentes en la UT de la persona proponente y la UT del proyecto antes del 9 de marzo;
- g) Realizó revisiones aleatorias de la información registrada en el Sistema, identificando algunos casos, derivado de ello, en 14 ocasiones se solicitó a las DD 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22, 26, 27, 32 la revisión de los casos.

- 34.** Que de las distintas revisiones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación a la información registrada en el SIPROE, el 11 de marzo de 2026, se identificó que **1,229** solicitudes de registro de proyectos presentaban una discrepancia entre la UT del proyecto y la UT correspondiente al domicilio de la persona promovente. Identificando dos universos con un trato diferenciado a saber:

De las 1,229 solicitudes, la mayoría (848) fue correctamente clasificada dentro del sistema como incompleta o no procedente, por lo que no continuó en las etapas subsecuentes del procedimiento. Sin embargo, se detectaron **381 proyectos**, las direcciones distritales 1, 2, 3, 4, 5, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 que validaron y remitieron al ODA por lo que dichos registros avanzaron en las siguientes etapas del flujo de seguimiento del SIPROE, como se detalla en el Anexo 1 que forma parte integral de este Acuerdo. Esta situación hace necesaria la revisión de dichos casos y la adopción de medidas institucionales para garantizar el cumplimiento del criterio de correspondencia territorial previsto en la normativa aplicable.

Tabla 1. Proyectos con folio registrados en UT distinta a la del domicilio de la persona, por año y por DD

DD	2026	2027	Total general
1	5	2	7
2	5	4	9
3	2	2	4
4	4	5	9
5	8	4	12
8	3	1	4
10	1	2	3
11	18	12	30
12	10	5	15
13	15	6	21
14	17	11	28
15	10	8	18
16	5	0	5
17	8	4	12
18	23	10	33
19	18	8	26
20	15	11	26
21	21	9	30
22	19	2	21
23	19	8	27
24	8	9	17
25	3	1	4
26	2	0	2
27	3	2	5
29	1	1	2
32	7	3	10
33	1	0	1
Total general	251	130	381

- 35.** Que se identifica que existen **381 proyectos** que fueron registrados por personas habitantes en UT distintas a aquella en la que habitan, circunstancia que resulta

contraria a lo instruido por de las acciones que realizó la Dirección de Participación en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, a efecto de verificar la correspondencia territorial entre el domicilio de quienes presentan el proyecto y el ámbito en el que se ejercerán los recursos públicos.

En ese sentido, permitir la continuidad del trámite de proyectos presentados en una UT distinta a la de residencia de las personas promoventes implica desatender el proceso de registro de proyectos en materia de presupuesto participativo ordenado por el Consejo General.

36. Que de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria y en los instrumentos operativos aplicables, la siguiente fase del procedimiento corresponde a la publicación de los proyectos registrados y del sentido de la dictaminación emitida por los ODA de Alcaldía respecto de aquellos proyectos que resultaron viables y no viables.

37. Que, en el caso de los **381 proyectos** identificados, la discrepancia entre la UT del proyecto y la UT correspondiente al domicilio de la persona promovente debió ser advertida durante las etapas previas del procedimiento, a efecto de que se notificara a las personas promoventes para que, en su caso, realizaran las adecuaciones necesarias para cumplir con el criterio de correspondencia territorial; no obstante, al encontrarse actualmente el proceso en una etapa posterior del procedimiento, dicha posibilidad resulta materialmente inviable. Toda vez que de conformidad lo previsto en la BASE segunda de la Convocatoria Única el registro de proyectos culminó el 1 de marzo de la presente anualidad.

En ese sentido, permitir la continuidad del trámite de dichos registros provoca una inobservancia al numeral 12 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria Única y, por ende, una improcedencia indudable y manifiesta¹ respecto de la etapa de registro y validación que se llevó a cabo por parte de este Instituto Electoral a través de sus Direcciones Distritales con independencia que, posteriormente, hayan sido materia de revisión por parte de los ODA, de ahí que no se está en posibilidad

¹ Véase la tesis <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/197407>

de generar una expectativa de derecho en favor de las personas que los presentaron, en la medida en que, al no cumplir con el requisito establecido por el órgano jurisdiccional local relativo a que el registro se realice en la UT en la que habitan las persona promoventes, tales proyectos carecen de los elementos necesarios para continuar dentro de las etapas establecidas en la Convocatoria Única.

- 38.** Que de conformidad con lo previsto en el apartado 5.4.4 del Manual se establece la posibilidad de realizar ajustes o modificaciones en el estatus de los proyectos registrados en el SIPROE cuando se identifique la existencia de inconsistencias o alguna otra circunstancia que así lo amerite, previo análisis de la autoridad competente. En ese sentido, al advertirse que los proyectos señalados presentan una inconsistencia relativa al requisito de coincidencia de residencia en la Unidad Territorial del domicilio de la persona promovente con el proyecto registrado, resulta procedente ajustar su estatus en el sistema a efecto de garantizar la correcta aplicación de las reglas del proceso de presupuesto participativo.
- 39.** Que en ese sentido, y considerando que la etapa en la que habría sido posible realizar correcciones o adecuaciones a la información registrada ya ha sido superada, resulta procedente que esta Comisión instruya a la Dirección Ejecutiva correspondiente para que, realice la actualización del estatus de dichos proyectos en el SIPROE, a efecto de que sean re clasificados como no procedentes, y por tanto se invalide el folio que se otorgó, en concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que los 381 proyectos de presupuesto participativo que hayan sido registrados fuera de la UT en la que habitan las personas promoventes **se reclasifiquen como no procedentes**, mismos que se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual forma

parte integral del mismo para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de las Direcciones Distritales en las que se encuentran los 381 proyectos de presupuesto participativo detallados en el Anexo 1, para que notifiquen a las personas proponentes de dichos proyectos, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, de manera personal o por el medio de contacto de preferencia plasmado en el Sistema de Registro de Proyectos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos y las Direcciones Distritales correspondientes, presente a esta Comisión a más tardar el mes de julio de 2026, un análisis de los 381 proyectos, en que se identifiquen posibles causas por las que los registros de proyectos con una UT distinta a donde habita la persona proponente se les asignara folio, así como las rutas de atención para evitar que ocurra esta situación, en el que se precisen, mejoras de procedimiento, normativas y, en su caso, determine las acciones conducentes ante posibles responsabilidades.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, implemente y coordine las acciones de difusión institucional, correspondientes al presente Acuerdo, así como para salvaguardar la certeza, seguridad jurídica en la etapa de publicación del listado de proyectos dictaminados en la Plataforma Digital y coadyuven en lo relativo a la publicación en los estrados de las DD.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, informar a la brevedad al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre la emisión del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, y para mayor difusión en los estrados de las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 4, 5, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales de este Instituto.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a los órganos de dictaminación de las respectivas Alcaldías en donde, en su caso, se dictaminaron los 381 proyectos referidos.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Erika Estrada Ruiz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en la sexta sesión urgente, celebrada de manera virtual el 12 de marzo de 2026. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Anexo 1

ID	Dirección distrital	Demarcación	Folio
1	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000267/27
2	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000316/26
3	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000335/27
4	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000405/26
5	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000416/26
6	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000519/26
7	1	Gustavo A. Madero	IECM-DD01-000520/26
8	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000008/27
9	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000018/26
10	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000043/27
11	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000061/26
12	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000161/27
13	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000198/26
14	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000223/26
15	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000322/27
16	2	Gustavo A. Madero	IECM-DD02-000382/26
17	3	Azcapotzalco	IECM-DD03-000539/27
18	3	Azcapotzalco	IECM-DD03-000622/26
19	3	Azcapotzalco	IECM-DD03-000652/27
20	3	Azcapotzalco	IECM-DD03-000746/26
21	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000254/27
22	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000276/26
23	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000308/27
24	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000311/27
25	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000317/27
26	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000318/27
27	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000332/26
28	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000335/26
29	4	Gustavo A. Madero	IECM-DD04-000343/26
30	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000202/27
31	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000203/27
32	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000273/26
33	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000440/26
34	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000465/27
35	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000551/26
36	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000666/26
37	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000724/27
38	5	Azcapotzalco	IECM-DD05-000883/26
39	5	Miguel Hidalgo	IECM-DD05-000124/26

40	5	Miguel Hidalgo	IECM-DD05-000628/26
41	5	Miguel Hidalgo	IECM-DD05-000740/26NNA
42	8	Tláhuac	IECM-DD08-000050/27
43	8	Tláhuac	IECM-DD08-000065/26
44	8	Tláhuac	IECM-DD08-000162/26
45	8	Tláhuac	IECM-DD08-000225/26
46	10	Venustiano Carranza	IECM-DD10-000110/27
47	10	Venustiano Carranza	IECM-DD10-000367/27
48	10	Venustiano Carranza	IECM-DD10-000615/26
49	11	Iztacalco	IECM-DD11-000184/26
50	11	Iztacalco	IECM-DD11-000185/26
51	11	Iztacalco	IECM-DD11-000295/27
52	11	Iztacalco	IECM-DD11-000300/27
53	11	Iztacalco	IECM-DD11-000323/26
54	11	Iztacalco	IECM-DD11-000333/26
55	11	Iztacalco	IECM-DD11-000338/26
56	11	Iztacalco	IECM-DD11-000364/27
57	11	Iztacalco	IECM-DD11-000373/26
58	11	Iztacalco	IECM-DD11-000374/27
59	11	Iztacalco	IECM-DD11-000390/26
60	11	Iztacalco	IECM-DD11-000409/26
61	11	Iztacalco	IECM-DD11-000417/26
62	11	Iztacalco	IECM-DD11-000419/27
63	11	Iztacalco	IECM-DD11-000439/27
64	11	Iztacalco	IECM-DD11-000443/27
65	11	Iztacalco	IECM-DD11-000465/27
66	11	Iztacalco	IECM-DD11-000473/26
67	11	Iztacalco	IECM-DD11-000474/26
68	11	Iztacalco	IECM-DD11-000499/26
69	11	Iztacalco	IECM-DD11-000503/26
70	11	Iztacalco	IECM-DD11-000507/26
71	11	Iztacalco	IECM-DD11-000536/26
72	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000002/27
73	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000004/26
74	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000358/27
75	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000362/27
76	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000376/27
77	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000403/26
78	11	Venustiano Carranza	IECM-DD11-000407/26
79	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000013/27
80	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000019/27
81	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000028/26

82	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000125/26
83	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000132/26
84	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000196/27
85	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000216/27
86	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000218/26
87	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000240/26
88	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000267/26
89	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000318/26
90	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000354/26
91	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000360/27
92	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000416/26
93	12	Cuauhtémoc	IECM-DD12-000430/26
94	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000026/27
95	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000033/26
96	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000046/26
97	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000187/26
98	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000244/26
99	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000360/27
100	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000371/27
101	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000378/27
102	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000395/27
103	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000454/26
104	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000455/26
105	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000462/26
106	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000477/26
107	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000481/27
108	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000482/26
109	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000488/26
110	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000489/26
111	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000490/26
112	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000537/26
113	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000538/26
114	13	Miguel Hidalgo	IECM-DD13-000568/26
115	14	Tlalpan	IECM-DD14-000032/26
116	14	Tlalpan	IECM-DD14-000178/27
117	14	Tlalpan	IECM-DD14-000192/27
118	14	Tlalpan	IECM-DD14-000210/26
119	14	Tlalpan	IECM-DD14-000229/26
120	14	Tlalpan	IECM-DD14-000238/27
121	14	Tlalpan	IECM-DD14-000243/27
122	14	Tlalpan	IECM-DD14-000250/27
123	14	Tlalpan	IECM-DD14-000252/26
124	14	Tlalpan	IECM-DD14-000255/27

125	14	Tlalpan	IECM-DD14-000291/26
126	14	Tlalpan	IECM-DD14-000299/26
127	14	Tlalpan	IECM-DD14-000311/26
128	14	Tlalpan	IECM-DD14-000345/26
129	14	Tlalpan	IECM-DD14-000384/27
130	14	Tlalpan	IECM-DD14-000389/27
131	14	Tlalpan	IECM-DD14-000390/27
132	14	Tlalpan	IECM-DD14-000394/27
133	14	Tlalpan	IECM-DD14-000415/26
134	14	Tlalpan	IECM-DD14-000418/26
135	14	Tlalpan	IECM-DD14-000483/26
136	14	Tlalpan	IECM-DD14-000491/26
137	14	Tlalpan	IECM-DD14-000498/26
138	14	Tlalpan	IECM-DD14-000499/26
139	14	Tlalpan	IECM-DD14-000503/27
140	14	Tlalpan	IECM-DD14-000512/26
141	14	Tlalpan	IECM-DD14-000613/26
142	14	Tlalpan	IECM-DD14-000658/26
143	15	Iztacalco	IECM-DD15-000024/27
144	15	Iztacalco	IECM-DD15-000043/26
145	15	Iztacalco	IECM-DD15-000194/27
146	15	Iztacalco	IECM-DD15-000213/27
147	15	Iztacalco	IECM-DD15-000222/26
148	15	Iztacalco	IECM-DD15-000247/26
149	15	Iztacalco	IECM-DD15-000270/26
150	15	Iztacalco	IECM-DD15-000280/27
151	15	Iztacalco	IECM-DD15-000338/26
152	15	Iztacalco	IECM-DD15-000369/26
153	15	Iztacalco	IECM-DD15-000370/26
154	15	Iztacalco	IECM-DD15-000391/27
155	15	Iztacalco	IECM-DD15-000473/27
156	15	Iztacalco	IECM-DD15-000476/27
157	15	Iztacalco	IECM-DD15-000481/27
158	15	Iztacalco	IECM-DD15-000578/26
159	15	Iztacalco	IECM-DD15-000585/26
160	15	Iztacalco	IECM-DD15-000588/26
161	16	Tlalpan	IECM-DD16-000218/26
162	16	Tlalpan	IECM-DD16-000568/26
163	16	Tlalpan	IECM-DD16-000569/26
164	16	Tlalpan	IECM-DD16-000664/26
165	16	Tlalpan	IECM-DD16-000665/26
166	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000020/27
167	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000026/27

168	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000040/26
169	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000195/26
170	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000196/26
171	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000274/27
172	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000276/27
173	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000346/26
174	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000347/26
175	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000348/26
176	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000349/26
177	17	Benito Juárez	IECM-DD17-000351/26
178	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000144/26
179	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000173/26
180	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000174/26
181	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000175/26
182	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000176/26
183	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000177/26
184	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000363/27
185	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000446/26
186	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000484/27
187	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000485/27
188	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000486/27
189	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000488/27
190	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000546/27
191	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000601/26
192	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000605/26
193	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000606/26
194	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000643/26
195	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000644/26
196	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000645/26
197	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000647/26
198	18	Álvaro Obregón	IECM-DD18-000718/26
199	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000107/27
200	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000133/27
201	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000163/26
202	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000196/26
203	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000246/26
204	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000387/27NNA
205	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000389/27NNA
206	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000470/26NNA
207	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000471/26NNA

208	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000474/26
209	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000521/26
210	18	Benito Juárez	IECM-DD18-000592/26
211	19	Tlalpan	IECM-DD19-000036/27
212	19	Tlalpan	IECM-DD19-000057/26
213	19	Tlalpan	IECM-DD19-000063/26
214	19	Tlalpan	IECM-DD19-000066/26
215	19	Tlalpan	IECM-DD19-000082/27
216	19	Tlalpan	IECM-DD19-000122/26
217	19	Tlalpan	IECM-DD19-000167/26
218	19	Tlalpan	IECM-DD19-000197/26
219	19	Tlalpan	IECM-DD19-000524/27
220	19	Tlalpan	IECM-DD19-000528/27
221	19	Tlalpan	IECM-DD19-000533/27
222	19	Tlalpan	IECM-DD19-000619/26
223	19	Tlalpan	IECM-DD19-000620/26
224	19	Tlalpan	IECM-DD19-000635/26
225	19	Tlalpan	IECM-DD19-000638/26
226	19	Tlalpan	IECM-DD19-000681/26
227	19	Tlalpan	IECM-DD19-000682/26
228	19	Xochimilco	IECM-DD19-000261/27
229	19	Xochimilco	IECM-DD19-000307/26
230	19	Xochimilco	IECM-DD19-000355/26
231	19	Xochimilco	IECM-DD19-000356/26
232	19	Xochimilco	IECM-DD19-000508/27
233	19	Xochimilco	IECM-DD19-000573/27
234	19	Xochimilco	IECM-DD19-000611/26
235	19	Xochimilco	IECM-DD19-000613/26
236	19	Xochimilco	IECM-DD19-000695/26
237	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000026/26
238	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000262/27
239	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000268/27
240	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000279/27
241	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000301/26
242	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000302/26
243	20	Álvaro Obregón	IECM-DD20-000313/26
244	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000033/26
245	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000421/27
246	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000422/26
247	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000442/27NNA
248	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000443/27NNA

249	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000444/27NNA
250	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000445/27NNA
251	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000446/27NNA
252	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000447/27NNA
253	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000448/27NNA
254	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000487/26
255	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000520/26NNA
256	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000521/26NNA
257	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000522/26NNA
258	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000523/26NNA
259	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000524/26NNA
260	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000526/26NNA
261	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000527/26NNA
262	20	Cuajimalpa	IECM-DD20-000528/26NNA
263	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000133/26
264	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000146/26
265	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000172/26
266	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000183/26
267	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000199/27
268	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000215/26
269	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000240/26
270	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000275/27
271	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000309/27
272	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000310/27
273	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000312/27
274	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000313/27
275	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000334/26
276	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000346/27
277	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000349/27
278	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000357/27
279	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000374/26
280	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000375/26

281	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000378/26
282	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000379/26
283	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000380/26
284	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000381/26
285	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000411/26
286	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000412/26
287	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000431/26
288	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000432/26
289	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000448/26
290	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000461/26
291	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000493/26
292	21	Iztapalapa	IECM-DD21-000506/26
293	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000186/27
294	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000212/26
295	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000243/26
296	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000247/26
297	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000248/26
298	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000268/26
299	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000272/26
300	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000276/26
301	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000312/26
302	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000327/26
303	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000332/26
304	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000335/26
305	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000336/26
306	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000343/27
307	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000347/26
308	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000364/26
309	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000402/26
310	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000414/26
311	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000435/26
312	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000453/26
313	22	Iztapalapa	IECM-DD22-000454/26
314	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000109/27
315	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000126/26
316	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000252/26
317	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000259/27
318	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000276/27
319	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000310/26
320	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000323/27
321	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000327/27
322	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000356/26
323	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000360/26

324	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000400/26
325	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000412/27
326	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000436/26
327	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000442/26
328	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000465/26
329	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000513/27
330	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000573/27
331	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000583/26
332	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000587/26
333	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000650/26
334	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000667/26
335	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000679/26
336	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000680/26
337	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000713/26
338	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000714/26
339	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000715/26
340	23	Álvaro Obregón	IECM-DD23-000716/26
341	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000262/27
342	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000297/27
343	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000316/26
344	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000355/26
345	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000356/26
346	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000368/27NNA
347	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000432/27NNA
348	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000433/27NNA
349	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000441/26NNA
350	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000456/26
351	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000456/27NNA
352	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000507/27NNA
353	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000509/26NNA
354	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000509/27NNA
355	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000585/26NNA
356	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000587/26NNA
357	24	Iztapalapa	IECM-DD24-000646/27NNA

358	25	Xochimilco	IECM-DD25-000032/27
359	25	Xochimilco	IECM-DD25-000050/26
360	25	Xochimilco	IECM-DD25-000075/26
361	25	Xochimilco	IECM-DD25-000221/26
362	26	Coyoacán	IECM-DD26-000160/26
363	26	Coyoacán	IECM-DD26-000161/26
364	27	Iztapalapa	IECM-DD27-000114/26
365	27	Iztapalapa	IECM-DD27-000229/27
366	27	Iztapalapa	IECM-DD27-000244/27
367	27	Iztapalapa	IECM-DD27-000264/26
368	27	Iztapalapa	IECM-DD27-000288/26
369	29	Iztapalapa	IECM-DD29-000195/27
370	29	Iztapalapa	IECM-DD29-000252/26
371	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000146/27
372	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000164/26
373	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000192/27
374	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000229/26
375	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000236/26
376	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000237/26
377	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000252/27
378	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000313/26
379	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000887/26
380	32	Álvaro Obregón	IECM-DD32-000915/26
381	33	La Magdalena Contreras	IECM-DD33-000560/26

HOJA DE FIRMAS